



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00111-00
Demandante:	ABEL FELIPE MARTINEZ SANCHEZ
Demandado:	SOBERANA S.A.S.
Asunto:	INADMISION DE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO

ASUNTO A DECIDIR

Revisada la demanda de la referencia recibida por reparto en línea, en aras a resolver lo concerniente a si se admite o no, esta célula judicial se permite revisar el libelo demandatorio, de la siguiente manera.

Se trata de una demanda ordinaria laboral de la cual se observa incumple los requisitos del numeral 6 de la Ley 2213 de 2022, al no enviar simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para lo pertinente, al tenor literal expresa dicha norma:

"ARTÍCULO 6o. DEMANDA. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas ...

De las demandas y ...

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos... "

Y si bien es cierto, con posterioridad a la presentación de la demanda se allega memorial donde consta el envío de la misma a la empresa demandada, el Despacho dispondrá la subsanación teniendo en cuenta que el correo electrónico señalado para recibir notificaciones la empresa LA SOBERANA SAS tanto en el escrito introductorio como en el poder, no

coincide con el que aparece registrado en el certificado de Cámara de Comercio, como tampoco con aquél al cual se remitió la demanda.



REF: PODER ESPECIAL.

ABEL FELIPE MARTINEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Cereté, en la carrera 08 B lote 03 - 15 Barrio Alberto salbis - corregimiento de Martínez - Cereté - Córdoba, email: Abel78993@gmail.com, comedidamente manifiesto a Usted señor juez, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor VLADIMIR ISAAC PATERNINA LOPEZ, mayor y vecino del municipio de cereté, domiciliado y residenciado en la Carrera 22 No 12 A - 28 Barrio Venus 2 Elapa - Cereté - Córdoba, email: vladpaternina@outlook.com identificado con la CC No 78.031.605 de Cereté y con T P No 257.502 del C. S. de la J. y al doctor HERNAN DARÍO LAGUNA DIAZ mayor y vecino de la ciudad de Montería - Córdoba, identificado con la CC No 10.774.351 de Montería y con T P No 166877 del C. S. de la J. con email: hermandariolaguna@hotmail.com para que en mi nombre y representación, inicien y lleve hasta su terminación demanda ordinaria laboral de Primera instancia en contra de la empresa SOBERANA S.A.S. con NIT No 8110229817, con domicilio principal en la ciudad ITAGUI, (Antioquia) Cra. 57 N° 74 - 80 Sector Ciudadela del Valle, con email: marcelita.calle@soberana.com.co representado legalmente por el Dr. LUIS FERNANDO ARISTIZABAL o quien haga sus veces, para que en sentencia favorable se ordene cancelarme en forma correcta y total mis prestaciones sociales, referentes a: Cesantías, intereses de cesantías, salarios dejados de cancelar, vacaciones, primas de servicios, dotaciones de trabajo, horas extras, sanción moratoria por no pagar las prestaciones sociales a la terminación de la relación laboral, después injusto, dominicales, festivos, sanción moratoria del artículo 99 de la ley 50/1990 y demás derechos que tengo lugar el cual demostrare en el transcurso de la demanda, por no haberseme afiliado a la seguridad social, mi persona se desempeñaba como auxiliar u operario de bascula entre otros oficios, del cual mi última labor se realizó en el municipio de Cereté - Córdoba, mi abogado explicara en el cuerpo de la demanda los hechos que dieron origen a la presente



Razón por la cual, habrá de subsanarse el yerro anotado, indicando correctamente el correo electrónico de notificaciones de la demanda tanto en la demanda como en el poder, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos así como de la reforma al demandado, so pena de rechazo; en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por ABEL FELIPE MARTINEZ SANCHEZ a través de apoderado judicial en contra de SOBERANA S.A.S. por lo antes expuesto.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias expuestas en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: TENER al abogado VLADIMIR ISAAC PATERNINA LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.031.605 y portador de la tarjeta profesional No. 257.502 del C. S. de la J., como apoderado principal del demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido y al doctor HERNAN DARÍO LAGUNA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.774.351 y portador de la tarjeta profesional No. 166.877 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la misma parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**